



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional De Educación De Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N°02

Área de Administración – Oficina de Contabilidad

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

25 MAR. 2019

San Martín de Porres,

OFICIO MÚLTIPLE N° 124 2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-EC

Señor (a) (ita):

Director (a) de la Institución Educativa.
Presente.-

Asunto : Cuentas corrientes aperturadas a favor de Instituciones Educativas con RUC de la Unidad Ejecutora UGEL.02

Referencia : a) OFICIO MÚLTIPLE N° 34-2018-MINEDU/SGI/OGA (Expediente N° MPT2018-EXT-0067222)
b) OFICIO MÚLTIPLE N° 105-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UC (Expediente N° MPT2018-EXT-0081050)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarles que según los documentos a) y b) de la referencia, el MINEDU como la DRELM ponen en nuestro conocimiento lo siguiente:

- Que las Instituciones Educativas vienen aperturando cuentas corrientes en el Banco de la Nación utilizando el RUC del MINEDU o de las UGELs.
- Que para la apertura de una cuenta corriente con RUC del MINEDU deben ser autorizados expresamente por los representantes de esta entidad
- Que los requisitos para la apertura de cuenta corriente es el número de RUC de la persona Jurídica solicitante, según lo aprobado en Resolución SBS N° 089-98.

Al respecto, ante esta situación y teniendo en cuenta lo indicado, se dispone lo siguiente:

1. Que las Instituciones Educativas en cumplimiento del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 028-2007-ED, a partir de la fecha, cuenten con el RUC, para efectos de apertura de cuenta corriente.
2. Que las Instituciones Educativas que aperturaron cuentas corrientes utilizando el RUC del MINEDU o de la UGEL.02 actualicen los datos de sus cuentas corrientes que poseen el Banco de la Nación.
3. Adicionalmente estamos adjuntando al presente (Anexo I), relación de la documentación alcanzada por la DRELM, a presentar para la inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC), información referente al impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas (IGV), y en qué casos se estaría exceptuando a presentar la Declaración IGV-Renta Mensual a la SUNAT, y sobre Libros y Registros Contables, para su conocimiento respectivo.

Estas acciones permitirán presentar la Información Financiera real de los Fondos que posee nuestra Unidad Ejecutora, según lo establecido en la Directiva N° 001-20018-EF/52.05 "Procedimiento para el Registro de Información de los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Sector Público No Financiero en el Módulo de Instrumentos Financieros – MIF".

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL.02 Rimac.



6-DMMH/KAMP/FHL/Licha

<http://www.ugel02.gob.pe/>

Jr. Antón Sánchez N° 202
Urb. Miguel Grau
San Martín de Porres. Lima 31, Perú
Telf.:481-3682 - Telefax: 481-0541



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO
EQUIPO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
FOLIO N° 27



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO I

1. Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

El Director (a) del Centro Educativo Estatal debe acercarse a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente – SUNAT con la siguiente documentación:

- DNI original (*) del representante legal.
- Para registrar al representante legal ante la SUNAT, el Director (a) debe exhibir original y presentar fotocopia simple del documento que acredite su designación como tal.
- Exhibir original y presentar fotocopia simple de la Resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación mediante la cual se crea el Centro Educativo.
- Exhibir original de recibo público. El documento a presentar para sustentar su domicilio fiscal debe tener la dirección completa del Centro Educativo.

(*) El DNI debe estar vigente y contar con el holograma que acredite haber votado en la última elección en que estuvo obligado a votar.

El régimen tributario que le corresponde al Centro Educativo Estatal es el Régimen General, y la actividad a registrar ante la SUNAT dependerá de cada Centro Educativo, por ejemplo:

- Centro de Educación Inicial Estatal
- Centro de Educación Primaria Estatal
- Centro de Educación Secundaria Estatal
- Centro de Educación Inicial Primaria Estatal
- Centro de Educación Primaria Secundaria Estatal
- Centro de Educación Inicial Primaria Secundaria Estatal

En cuanto el Director (a) haya inscrito en el RUC al Centro Educativo, y se haya registrado como representante legal, debe solicitar en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente – SUNAT la clave SOL, dicha clave le permitirá a la Institución realizar operaciones en línea en la página web de SUNAT: www.sunat.gob.pe

2. Impuesto a la Renta – Impuesto General a las Ventas (IGV)

Impuesto a la Renta

Los Centros Educativos Estatales, de acuerdo con el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta por formar parte del Sector Público Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Impuesto General a las Ventas (IGV)

De acuerdo con el inciso g) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas, no se encuentran gravados con el IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios, siendo que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV.

En ese orden de ideas, conforme al Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF "Relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV", no se encuentran gravados con el IGV, entre otros, los siguientes conceptos:

1. Servicios educativos vinculados a la preparación inicial, primaria, secundaria, superior, especial, ocupacional, entre otros. Incluye: derechos de inscripción, matrículas, exámenes, pensiones, asociaciones de padres de familia, seguro médico educativo y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo.
2. Expedición de constancias, certificados, diplomas y similares.
3. Actividades de bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos, cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y otras actividades educativas complementarias al servicio de enseñanza.

Cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 081-2003-EF precisa que las actividades educativas prestadas por las Instituciones Educativas Particulares o Públicas mediante cursos, seminarios y similares, a que se refiere este numeral, comprende aquellas actividades educativas prestadas a estudiantes regulares o no, que puedan conducir o no a una certificación; siempre que estén comprendidas dentro de los alcances de las normas que regulan las actividades de las Instituciones Educativas y cuenten con la autorización respectiva, por la autoridad correspondiente, de ser el caso.

4. Servicios de alojamiento y alimentación a estudiantes así como el transporte exclusivo para estudiantes, prestados por la misma Institución Educativa.
5. Venta de libros, folletos, revistas, publicaciones y cualquier información que apoye el proceso educativo, presentados en medios impresos, magnéticos o digitales, para uso exclusivo de alumnos y docentes regulares de la Institución.
6. Transferencia de bienes usados del activo fijo de propiedad de las Instituciones Educativas.
7. Servicios educativos prestados entre Instituciones Educativas.

Se debe tener en cuenta, que en caso el Centro Educativo realice la venta de bienes y/o prestación de servicios que no se encuentren dentro de la relación de bienes y servicios inafectos al IGV, dicha operación se encontrará gravada con el IGV.

Por ejemplo el servicio de alquiler de bienes muebles e inmuebles prestado por el Centro Educativo a título oneroso (por el cual percibe una retribución) se encuentra gravado con el IGV, toda vez que dicho servicio no se encuentra dentro de la relación de servicios inafectos al IGV.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN UGEL N° 02
EQUIPO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
FOLIO N°



3. Presentación de Declaración IGV-Renta Mensual a SUNAT

La Resolución de Superintendencia N° 272-2016/SUNAT con la cual amplían excepciones para la presentación de las declaraciones mensuales del IGV y del Impuesto a la Renta, sustituye el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 203-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- DEUDORES TRIBUTARIOS EXCEPTUADOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES

Exceptúase a los deudores tributarios de la obligación de presentar las declaraciones mensuales correspondientes al:

1. Impuesto a la Renta de tercera categoría y al Impuesto General a las Ventas siempre que estén en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se encuentren exonerados del Impuesto a la Renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas.
 - b) Perciban exclusivamente rentas exoneradas del Impuesto a la Renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas.
 - c) No generen ingresos gravados con el Impuesto a la Renta y tratándose del Impuesto General a las Ventas:
 - c.1) No realicen operaciones gravadas ni adquisiciones de bienes, prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que otorguen derecho a crédito fiscal; o,
 - c.2) No realicen operaciones gravadas y efectúen, únicamente, adquisiciones de bienes, prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que otorguen derecho a crédito fiscal, cuyos comprobantes de pago o documentos respectivos no hayan sido anotados en el Registro de Compras.
2. Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto General a las Ventas, Nuevo RUS, según corresponda, cuando hubieran suspendido temporalmente sus actividades o dejado de realizar las actividades generadoras de obligaciones tributarias.

La excepción de la presentación de las declaraciones mensuales para los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS, Categoría Especial, se regirá por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 032-2004/SUNAT".

Por lo tanto, si el Centro Educativo se encuentra en alguno de los supuestos antes señalados no estaría obligado a presentar el PDT 621 IGV-Renta Mensual.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por otro lado, si por ejemplo el Centro Educativo en un determinado período tributario brinda el servicio de alquiler de bienes muebles y/o inmuebles a título oneroso (por el cual percibe una retribución), dicha operación se encuentra gravada con IGV, y estaría en la obligación de presentar el PDT 621 IGV-Renta Mensual, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio 2018 publicado en la página web de SUNAT: www.sunat.gob.pe

Tener en cuenta que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. (1)
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (2)
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes a la realidad. (3)
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. (4)

Base Legal:

- (1) Numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario.
- (2) Numeral 2 del artículo 176° del Código Tributario.
- (3) Numeral 4 del artículo 176° del Código Tributario.
- (4) Numeral 8 del artículo 176° del Código Tributario.

Por ejemplo, en caso de no presentar el PDT 621 IGV-Renta Mensual por el período tributario en el cual se tuvo la obligación de presentar dicha declaración por haber realizado operaciones gravadas con el IGV (Infracción: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos), la multa sería del 50% de la UIT (S/ 2075).

Si se subsana de manera voluntaria la presentación de dicha declaración resultaría aplicable una reducción de hasta 90% de la multa. Para acceder al 90% de gradualidad se debe pagar el 10% de la multa más los intereses moratorios que correspondan antes de que surta efecto la notificación de SUNAT (en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción).





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN UGEL N° 02
EQUIPO DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
FOLIO N°.....



4. Libros y Registros Contables

El artículo 37° del TUO de la Ley del IGV e ISC, establece que los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

Por otra parte, en el Libro Caja y Bancos se registrarán las operaciones de la Cuenta Corriente correspondiente al Centro Educativo.

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán ser legalizados antes de su uso.

La estructura de dichos libros y registros será según los formatos publicados en la página web de SUNAT www.sunat.gob.pe de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

A continuación se indican los plazos máximos de atraso:

Código	Libro o registro	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

Tener en cuenta que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos:

- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos. (5)
- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. (6)
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. (7)
- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. (8)





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. (9)
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera. (10)
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. (11)
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. (12)
- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad. (13)

Base Legal:

- (5) Numeral 1 del artículo 175° del Código Tributario.
- (6) Numeral 2 del artículo 175° del Código Tributario.
- (7) Numeral 3 del artículo 175° del Código Tributario.
- (8) Numeral 4 del artículo 175° del Código Tributario.
- (9) Numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario.
- (10) Numeral 6 del artículo 175° del Código Tributario.
- (11) Numeral 7 del artículo 175° del Código Tributario.
- (12) Numeral 8 del artículo 175° del Código Tributario.
- (13) Numeral 9 del artículo 175° del Código Tributario.

